

RESOLUCIÓN n° 914

DE 07 NOV 2023

*“Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 37 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023”*

## **EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el artículo 16° de la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022, modificada por las Resoluciones 004 del 10 de enero de 2023 y 168 del 28 de marzo de 2023, y,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 51° de la Constitución Política de 1991, consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209° de la Constitución Política establece que: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 2° de la Ley 820 de 2003, *“Por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones”*, define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como: *“(…) aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado (…)”*.

Que el artículo 41° ibidem, dispone que *“(…) El Estado, podrá tanto a su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios (…)”*.

Que la Ley 2079 de 2021, en reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda, incluye dentro de sus principios el enfoque diferencial, entendiéndose como *“las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado”*, siendo significativo para el programa *“MiAhorro MiHogar”* teniendo en cuenta que refiere como requisito para su asignación el reconocimiento con enfoque de género al referir a las jefe de hogar y por su parte a la población desplazada como consecuencia del conflicto armado interno con efectos en la ciudad de Bogotá.

Que el artículo 18° ibidem dispone *“el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra podrá ser aplicado en viviendas nuevas o usadas, cuyo valor supere el límite de precio establecido para la Vivienda de Interés Social, siempre y cuando el canon de*

*“Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 37 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023”*

*arrendamiento mensual pactado no supere el 1 % del valor tope para vivienda de interés social del año en el cual es otorgado, establecido en las normas que regulen la materia”.*

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 que adoptó el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, que incluye dentro del *Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política*, el Programa 1. *Subsidios y transferencias*. Según el cual el programa tiene previsto (...) *Facilitar la adquisición y acceso a la vivienda en sus diferentes modalidades para los hogares con menores ingresos de la población, promoviendo incentivos para la construcción de vivienda de interés social y prioritario en zonas de fácil movilidad para el trabajo y el acceso a los derechos de la ciudad, implementando nuevas alternativas de financiación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, usada, mejoramiento, arrendamiento, u otras soluciones habitacionales colectivas, a los cuales le aplicarán los subsidios distritales de vivienda, en articulación con subsidios complementarios con prioridad para hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores. (...)*”

Que mediante el Decreto Distrital 145 de 2021 se adoptaron los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dispuso en su artículo 27° la modalidad de arrendamiento social así: *“Es un aporte distrital en dinero que se adjudica a hogares vulnerables, durante un período de hasta doce (12) meses, destinado a cubrir parcial o totalmente el canon mensual de una unidad de vivienda, condicionado a que el hogar beneficiario ahorre un monto mensual con el propósito de incentivar hábitos financieros saludables que les permitan mejorar sus condiciones socioeconómicas para la adquisición de una vivienda social en Bogotá. Parágrafo: Las condiciones del ahorro mensual serán establecidas en la reglamentación específica de la modalidad de arrendamiento social”.*

Que, por su parte el artículo 28° del Decreto Distrital 145 de 2021 señala los requisitos mínimos para acceder al subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento social y determina en su parágrafo 2 que la Secretaría Distrital del Hábitat estructurará y adoptará la reglamentación específica y operativa de la modalidad arrendamiento social.

Que la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022, modificada por las Resoluciones 004 del 10 de enero de 2023 y 168 del 28 de marzo de 2023, *“Por medio de la cual se adopta la reglamentación para la operatividad del subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021”*, en el artículo 6° determina como beneficiarios a:

**“ARTÍCULO 6°. Beneficiarios.** *Serán los hogares vulnerables con jefatura femenina mayor de edad que se encuentren en al menos una de las situaciones que se enumeran en el presente artículo, a los que se les asigne el subsidio de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social, por cumplir con*

*“Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 37 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023”*

*la totalidad de los requisitos de acceso establecidos en el Decreto Distrital 145 de 2021 y los previstos en el artículo 7° del presente reglamento operativo. Las situaciones son:*

- 1. Riesgo de feminicidio o cualquier clase de violencia intrafamiliar en contra de la mujer.*
- 2. Víctima del conflicto armado interno.*
- 3. Que se encuentre en proceso de reincorporación o reintegración.*
- 4. Mujeres cuidadoras.*

*(...)”*

Que el artículo 7° ibidem, define los requisitos para acceder al subsidio en la modalidad de arrendamiento social, en los siguientes términos:

- “
- 1. La jefatura del hogar debe ser mayor de edad y contar el documento de identidad válido y vigente.*
  - 2. Acreditar que el hogar cuenta con jefatura femenina y que se encuentra en al menos una de las siguientes situaciones:*
    - (i) Riesgo de feminicidio o cualquier otra clase de violencia intrafamiliar contra la mujer;*
    - (ii) víctima del conflicto armado interno;*
    - (iii) que se encuentre en proceso de reincorporación o reintegración;*
    - (iv) mujeres cuidadoras.*
  - 3. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio nacional colombiano al momento de asignación del subsidio, salvo que: (i) la propiedad haya sido adquirida con algún subsidio de vivienda y fuera abandonada producto de desplazamiento forzado; (ii) cuando la vivienda haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas; (iii) la vivienda haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Las situaciones deben ser certificadas por las autoridades competentes sobre cada materia.*
  - 4. Ningún miembro del hogar, al momento de la postulación al subsidio en la modalidad de arrendamiento social debe haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor*

*“Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 37 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023”*

*de vivienda, excepto que el beneficiario acredite la pérdida y/o restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.*

*5. El hogar debe acreditar que sus ingresos mensuales no superan un máximo de hasta el equivalente a dos (2) SMLMV.  
(...)”*

Que en aplicación de los principios de eficiencia y economía y con el propósito de facilitar la operación general del programa, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 168 del 28 de marzo de 2023 que modificó los artículos 8°, 9°, 10°, 13°, 15° y 18° de la Resolución 235 de 2022, modificada por la Resolución 004 de 2023, a través de la cual dispuso que las actividades que se adelanten para el otorgamiento, operatividad, seguimiento y monitoreo del programa se ejecutarán directamente por la Subsecretaría de Gestión Financiera.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat revisó el cumplimiento de requisitos de la fase 1 y 2 de los hogares postulados y se obtuvo por resultado que los hogares contenidos en la presente Resolución fueron priorizados de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8° de la Resolución 235 de 2022, dentro de los cuales se encuentran el índice de vulnerabilidad de la jefe de hogar, el puntaje o grupo SISBEN de la jefe de hogar y los ingresos mensuales del hogar, con los cuales, se le asignó al hogar un puntaje que arroja el orden descendente de asignación.

Que la revisión de los requisitos, se lleva a cabo desde las bases o sistemas de información relacionadas con el Archivo Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC, los sistemas de información de la Secretaría Distrital de la Mujer, Vivanto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Unidad de Restitución de Tierras, el Sistema de Información de Subsidios de la Secretaría Distrital del Hábitat, el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN y los sistemas de información de la Secretarías Distritales de Planeación y la Mujer.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat recopiló la información de los hogares y elaboró los listados de dispersión para los desembolsos del subsidio de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar” de acuerdo con lo definido en el reglamento operativo. Por tal razón, superada la validación de requisitos, ésta Secretaría, procede a la asignación del subsidio, en cumplimiento de la tercera fase “Fase 3 - Asignación del subsidio de Arrendamiento Social” descrita en el artículo 9° de la Resolución 235 de 2022 modificado por el artículo 1° de la Resolución 004 de 2023, por el monto y plazo que se señala en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución 944 del 27 de diciembre de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, se destinó el valor de SIETE ML SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVETA Y

*“Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 37 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023”*

CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.688.794.444,00), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal n°2331 del 27 de diciembre de 2022, así como el registro presupuestal No. 2243 de 2022, para la asignación de 836 cupos de subsidios distritales para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat a través de la Resolución 004 de 2023 con su artículo 2° modificó el artículo 10° de la Resolución 235 de 2022, el cual señala el “*procedimiento para el desembolso del subsidio en la modalidad de arrendamiento social*” en especial en lo relacionado a la *Etapa 8 y 9*, amplió los mecanismos de pago y dispersión de los subsidios asignados en la vigencia 2023, con el objetivo de facilitar la operación general del programa, por lo que, la Subdirección Financiera de la entidad llevará a cabo, los trámites de pago pertinentes de acuerdo con los mecanismos o alternativas dispuestas para la expedición de las ordenes de desembolso para la dispersión y giro de los subsidios.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1°. Asignación del subsidio.** Asignar el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar” a treinta y siete (37) hogares vulnerables que cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023 de la Secretaría Distrital del Hábitat. El monto y periodicidad de la asignación será el ordenado en los artículos 3° y 4° de Resolución 235 de 2022, respectivamente, y hasta por doce (12) meses contados desde el día en que se realice el primer desembolso del subsidio. Los hogares beneficiarios de este subsidio son los que se relacionan a continuación:

No	ID	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Número Documento de Identificación	Monto Mensual	Plazo	Monto Total
1	1007227950	LILIANA	PATRICIA	ESPITIA	PINZON	1007227950	766.064	12	9.192.768
2	1000969936	IVON	LORENA	DIAZ	TORRES	1000969936	766.064	12	9.192.768
3	1013591152	SANDRA	ELIZETH	CASTAÑEDA	ANDUQUIA	1013591152	766.064	12	9.192.768
4	52375762	YULY	ESPERANZA	BERNAL		52375762	766.064	12	9.192.768
5	40357008	LUZ	ANGELA	MORENO	PINEDA	40357008	766.064	12	9.192.768
6	30353150	CLARA	ISABEL	VARGAS	PARRA	30353150	766.064	12	9.192.768
7	1127076067	GLEVILIS	MARYURI	JOJOA	CARDONA	1127076067	766.064	12	9.192.768
8	1047498166	ZULEYDIS	NAYOMIS	MOSCOTE	JIMENEZ	1047498166	766.064	12	9.192.768

*“Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 37 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023”*

No	ID	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Número Documento de Identificación	Monto Mensual	Plazo	Monto Total
9	39577178	MARIA	DOLORES	BARROZO	ZARATE	39577178	766.064	12	9.192.768
10	1058667621	YULI	AZUCENA	LASSO	RIVERA	1058667621	766.064	12	9.192.768
11	1020842680	YORLENIS		CACERES	HINESTROZA	1020842680	766.064	12	9.192.768
12	1023940160	YADIS	MODESTA	GONZALEZ	QUIÑONES	1023940160	766.064	12	9.192.768
13	1075218170	LUZ	EDITH	CORTES	BECERRA	1075218170	766.064	12	9.192.768
14	1065608622	YARIANNA	ZAYLE	NUÑEZ		1065608622	766.064	12	9.192.768
15	1077647664	ELIZA	MARIA	VALENCIA	PEREA	1077647664	766.064	12	9.192.768
16	52505089	MAYERLY		CIFUENTES	SALAMANCA	52505089	766.064	12	9.192.768
17	1006027810	DANIELA		MEDINA	TAPIERO	1006027810	766.064	12	9.192.768
18	1006526766	UMBREIDY		GARCÍA	GARNICA	1006526766	766.064	12	9.192.768
19	51727506	MARIA	YAQUELINE	TORRES	TORRES	51727506	766.064	12	9.192.768
20	30875550	LUZ	LEYDIS	LEYVA	CASTRO	30875550	766.064	12	9.192.768
21	66838301	DEYANIRA		GÓMEZ	BEDOYA	66838301	766.064	12	9.192.768
22	1117805595	MARIZOL	ANDREA	GUARIN	CASTILLO	1117805595	766.064	12	9.192.768
23	1110543081	LADY	XIMENA	RAMIREZ	VARÓN	1110543081	766.064	12	9.192.768
24	1022993963	ANGIE	PAOLA	LEON	VILLABON	1022993963	766.064	12	9.192.768
25	1030657802	JENNY	ROCIO	CHACON	ARIZA	1030657802	766.064	12	9.192.768
26	1233496463	YURANI	ALEJANDRA	RUIZ	ROCHA	1233496463	766.064	12	9.192.768
27	1023024527	MARCELA		CARDOSO	DIAZ	1023024527	766.064	12	9.192.768
28	1136274563	SHIRLEY	TATIANA	CAVIEDES	MOSQUERA	1136274563	766.064	12	9.192.768
29	1023010738	LINDA	STEFANY	ROMERO	RODRIGUEZ	1023010738	766.064	12	9.192.768
30	1018463913	YINA	PAOLA	CLAVIJO	RODRIGUEZ	1018463913	766.064	12	9.192.768
31	1000322909	DARY	DAYANA	LEYTON	RICO	1000322909	766.064	12	9.192.768
32	1012369544	ANNY	DEL CARMEN	GOMEZ	ROJAS	1012369544	766.064	12	9.192.768
33	1007749664	DENNIS	NATALIA	RODRIGUEZ	POLOCHE	1007749664	766.064	12	9.192.768
34	1002277974	JEIBY	DANIELA	MUNAR	RINCON	1002277974	766.064	12	9.192.768
35	1065630595	LISETH	YURENA	PAYARES	BUELVAS	1065630595	766.064	12	9.192.768
36	1007318497	LEISSY	ANDREA	BUSTAMANTE		1007318497	766.064	12	9.192.768
37	1075310843	MAGDA	MILENA	MORALES	TRUJILLO	1075310843	766.064	12	9.192.768

**Artículo 2º. Desembolso.** El desembolso del subsidio quedará condicionado a que los hogares vulnerables beneficiarios realicen un ahorro mensual para vivienda de mínimo Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Pesos Mensuales (\$255.355) durante doce (12) meses contados a partir del

*“Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 37 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023”*

primer desembolso y que cumplan de manera estricta cada una de las etapas del procedimiento descrito en el artículo 10° de la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022 modificado por el artículo 2° de la Resolución 004 del 10 de enero de 2023, entre ellas la postulación de la vivienda para tomar en arrendamiento y la remisión documental a la Secretaría Distrital del Hábitat.

**Parágrafo.** Una vez notificado el hogar beneficiario del presente acto administrativo, éste en un término no mayor a un (1) mes deberá allegar la documentación requerida de conformidad al artículo 9° de la Resolución 235 de 2022 modificado por el artículo 1° de la Resolución 004 del 10 de enero de 2023, para el desembolso del subsidio.

**Artículo 3°. Pérdida y restitución del subsidio.** Si el hogar beneficiado relacionado en el artículo primero de la presente Resolución incurre en alguna de las causales de pérdida y restitución del aporte señaladas en los artículos 13° y 14° de la Resolución 235 de 2022 modificada por la Resolución 004 de 2023, respectivamente, operará la condición resolutoria y se le aplicará la pérdida fuerza ejecutoria del acto administrativo, respecto de su asignación, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 91° de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo 1°.** En caso de configurarse una de las causales de pérdida del subsidio, la Secretaría Distrital del Hábitat a través de la Subsecretaría de Gestión Financiera, no autorizará la orden de giro y pagos que se encuentren pendientes, hasta tanto se determine la ocurrencia de la condición resolutoria y la consecuente expedición del acto administrativo que defina la pérdida de ejecutoriedad del acto de asignación del subsidio y de ser procedente ordenará la restitución de este previo el agotamiento del procedimiento administrativo que corresponda.

**Parágrafo 2°.** En caso de que aplique la restitución de los recursos esta se podrá hacer de manera voluntaria por parte del beneficiario, conforme a los trámites que para ello indique la Secretaría Distrital del Hábitat, de lo contrario se procederá conforme a lo regulado en la Ley 1437 del 2011 con el proceso de cobro coactivo tendiente a la recuperación efectiva de dichos recursos.

**Artículo 4°.** Notificar el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1° del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66° y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 5°.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría de Gestión Corporativa para que dentro del marco de sus funciones, expida la cuenta por pagar u orden de pago según corresponda dentro de la plataforma financiera que sobre el particular habilite la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a lo señalado en el artículo 1° del presente acto administrativo y previa la verificación que remita la Subsecretaría de Gestión Financiera, sobre el cumplimiento de las condiciones y requisitos para proceder al pago a favor del hogar beneficiario del subsidio.

RESOLUCIÓN n° 914 DE 07 NOV 2023 Pág. 8 de 8

*“Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 37 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023”*

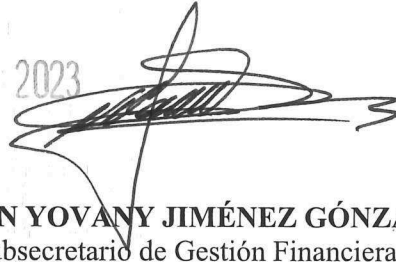
**Artículo 6°.** La presente Resolución será publicará en la página Web de la Secretaría Distrital del Hábitat

**Artículo 7°.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá a los

07 NOV 2023



**NELSON YOVANY JIMÉNEZ GÓNZALEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Paula Andrea Basto Monroy – Coordinadora de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” *PBM*  
Julián Felipe Bonilla Moreno – Abogado de la Subsecretaría de Gestión Financiera  
Revisó: Julián Vásquez Grajales – Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Gestión Financiera *JVG*  
Aprobó: Nelson Yovany Jiménez González – Subsecretario de Gestión Financiera